REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 DE JULIO DE 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00618 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. endosataria en propiedad de la Fundación delamujer** contra **NELSON FRANCO RAMIREZ Y JULLY LECEIDY FRANCO SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 622180207267

1.1. Por el monto de $2.812.633, por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 17 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $547.242 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré base de la ejecución.

1.4. Por la suma de $116.520 por concepto de honorarios y comisiones tasadas de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 001 de 2007.

1.5. Por la suma de $6.811 por concepto de póliza de seguro.

1.6. Por la suma de $562.526 por gastos de cobranza contenidos en la cláusula tercera del pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada María Fernanda Orrego López, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

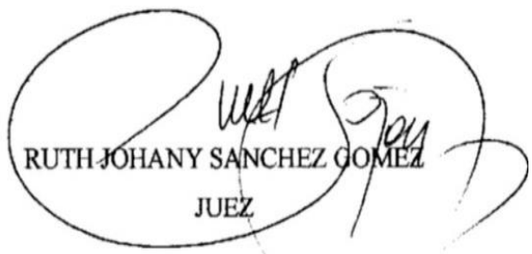

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __57___ fijado hoy28 DE JULIO DE 2021__ a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria